



Auto interlocutorio	V. 226
Radicado	05266 40 03 002 2021 00045 00
Proceso	Ejecutivo – mínima cuantía
Demandante (s)	Alberto Alonso Mejía Ramírez como propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R.
Demandado (s)	Karen Daniela Grisales Castaño Luz Arelis Arenas Rueda María Luisabel Pedraza Cuartas
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, deberá indicar el demandante en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- 2.- De otra parte, deberá aportar la factura que demuestre el pago de los servicios públicos el día 21 de octubre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE